

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2020

Señor:

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Proceso: Verbal de Mayor Cuantía
Demandantes: Anatividad, David Rafael Y Wilson David Escobar Correa, Proculo Rafael Escobar Martínez, Yamile Esther Correa Bautista Y Sara Edith Conde Horta
Demandados: Yeison Andres Cruz Villamil, Henry Guatava Cruz Y Equidad Seguros Generales O.C.
Radicado: 2018-00566

Asunto: Recurso de reposición a fin de que se adicione el auto notificado el 9/9/2020 indicando la plataforma para llevar a cabo la audiencia del 24/09/2020.

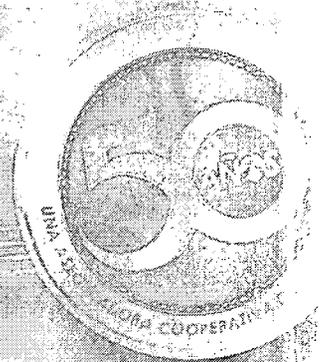
ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.264.448 de Bogotá, domiciliada y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No.162.585 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, aseguradora constituida mediante Escritura Pública No. 2948 del 24 de junio de 1970 ante la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, identificada con el Nit.860.028.415-5 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 12 de febrero de 2020 mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, documentación que se adjunta, respetuosamente me permito:

1. Solicitar se adicione el auto notificado el 9/9/2020 toda vez que falta la información de la plataforma por la cual se llevará a cabo la audiencia del 24/09/2020.
2. El art. 103 del CGP indica expresamente que los Jueces deberán procurar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y el art. 107 del CGP en el parágrafo 1 indica que las partes podrán participar en las audiencias por videoconferencia o teleconferencia o por cualquier medio técnico, siempre que por causa justificada el Juez lo autorice.

Bogotá Calle 99 # 94-54 Local 3 592 2929

SIYO CAMBIO
Linea Segura Nacional
01 8000 919538

324 www.laequidadseguros.coop

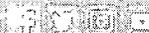


3. La sentencia de Corte Suprema de Justicia 4/7/2019 rad. 2017-1417 Mag. Ponente Aroldo Quiroz Monsalve indicó que los medios tecnológicos en la actividad judicial aseguran que los usuarios puedan ver satisfechos su derecho a la administración de justicia, al debido proceso y a ser oídos en los procesos a que hagan parte.
4. Los acuerdos y circulares del Consejo Superior de la J emitidos con ocasión a la pandemia del Covid 19 solicitan a los jueces que eviten exigir formalidades físicas innecesarias.
5. Que los objetivos del decreto 806 de 2020 son: agilizar los procesos judiciales, impulsar el uso de las tecnologías TICS y flexibilizar la atención a los usuarios.
6. Que el decreto legislativo 806 de 2020 rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.
7. Que el mencionado decreto menciona que por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial.
8. Que el decreto indica que las medidas que toma, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto 806 de 2020.
9. El parágrafo 1 del Decreto 806 de 2020 indica que se adoptaran todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las TIC. Para tal efecto las autoridades judiciales procuraran la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptaran las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.
10. Por medio de los Acuerdos PCSJA20-11597 y 11614, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó cerrar algunas sedes judiciales en la ciudad de Bogotá entre las que está el Edificio Hernando Morales del 16 de julio al 31 de julio, del 10 al 31 de agosto de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2020 ha restringido el acceso a las sedes judiciales a máximo el 20%, por lo que dictó disposiciones especiales sobre la realización de diligencias por fuera de los despachos. Lo anterior, teniendo en consideración la situación de salubridad que se presenta en la ciudad y la necesidad de tomar medidas oportunas para continuar protegiendo la salud de servidores judiciales, abogados y usuarios de la justicia, entre otras cosas

Bogotá | Calle 99 # 9ª 54 Local 81 592 2929

Servicio Línea Segura Nacional
016000919538

324 | www.laequidadseguros.com



- 190
11. El link para programar el ingreso al Edificio Hernando Morales, no incluye la opción "asistencia a audiencias judiciales", por lo tanto, no es posible agendar el ingreso al Juzgado o salas de audiencias para el 24/09/2020.
 12. Que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que los despachos judiciales continuarán realizando las actuaciones procesales en forma virtual.
 13. Es un hecho notorio conforme lo indican las noticias de medios reconocidos como el Canal Institucional, Caracol, RCN y City TV, que la Ciudad de Bogotá a hoy no cuenta con las camas UCI necesarias para las personas que día a día se contagian de COVID 19 y por ello hay restricción de movilidad por sectores, estando el de servicios de abogados no permitido de manera presencial los días miércoles y jueves.
 14. Que el 24/09/2020 día en que el despacho fijo la fecha para la audiencia, es precisamente un día jueves.
 15. Que conforme lo ha indicado el Consejo Superior de la Judicatura y las capacitaciones de que ha impartido la Escuela Rodrigo Lara Bonilla, la rama judicial cuenta con tres plataformas por donde es posible llevar a cabo las audiencias de manera virtual: lifesize, RP1 y Teams.
 16. Esta apoderada padece de enfermedades cardiovasculares

PETICIÓN RESPETUOSA:

Respetuosamente me permito solicitar al despacho adicionar el auto de fecha 08/09/2020, notificado el 09/09/2020 que cita a audiencia inicial y tomar las medidas para que la audiencia se lleve a cabo implementando el uso de las TICS o virtualmente por lifesize, RP1 y/o Teams, notificando con antelación a las partes la fecha, la plataforma y el link para ingreso.

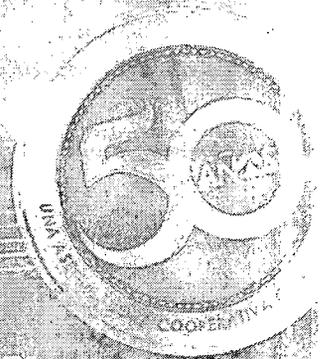
FUNDAMENTOS LEGALES

- Decreto 806 de 2020
- El artículo 23 de la Constitución Política indica "toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución
- Constitución Política de Colombia derecho a la salud
- Los demás que se anuncian en el cuerpo de este recurso

Bogotá | Calle 99 # 9°-54 Local 8 | 592 2929

324

www.laequidadseguros.coop



Linea Segura Nacional
018000 919538

ANEXOS

- Auto que fija fecha de audiencia inicial
- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Poder general conferido el 12 de febrero de 2020, mediante escritura pública No. 143 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá
- Tarjeta profesional

4

NOTIFICACIONES

La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la carrera 9ª #99-07 pisos 12, 13, 14 y 15 o en correspondencia en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de la ciudad de Bogotá, D.C. o correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

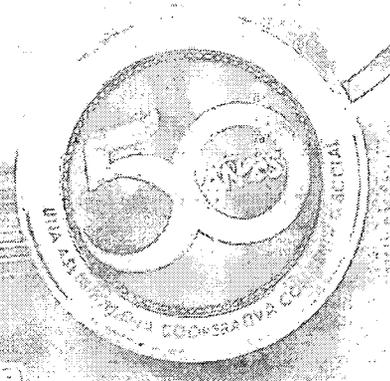
La suscrita apoderada en la secretaria de su Despacho o en la calle 100 No.9ª-45 Local interno No. 2 de correspondencia para la Dirección Legal Judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. en la ciudad de Bogotá, D.C o correo electrónico adriana.pabon@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,



ADRIANA CONSUELO PABÓN RIVERA

C.C 52.264.448 de Bogotá
T.P. N° 162.585 del C.S. de la J.
SGC 5935



Bogotá | Calle 99 # 9ª-54 Local 8 | 592 2929



Línea Seguros Nacional
018000 919330

3221 | www.laequidadseguros.coop



JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 29-09-2020

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 022 2018 00566	Ordinario	PROCILO RAFAEL ESCOBAR MARTINEZ	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/09/2020	02/10/2020
11001 40 03 044 2019 00675	Ordinario	COOPESVIGILANCIA LTDA	INICIATIVA INMOBILIARIA S.A.S EDIFICIO RESIDENCIAL CASONANA DE PONTEVEDRA	Traslado Art. 370 C.G.P.	30/09/2020	06/10/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 29-09-2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIO